

*[Signature]* 3:55 pm

SEÑOR:

EL SECRETARIO:

JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.S.D

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

DEMANDADO. MARIA DEL CARMEN LOGRERIA DE LA HOZ

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE DEL MATRIMONIO CATOLICO

RADICACION. 2016-260

2016-0206

MARENA ANTEQUERA CHAURIO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulada y en ejercicio identificado con la cedula de Ciudadanía número 22.669.277 de Barranquilla y T.P N- 128.424 del C.S de la J., me dirijo a usted con todo respeto en mi calidad de apoderado judicial del señor DAGOBERTO MANGA FANDIÑO, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con el fin de decretar la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGRERÍA DE LA HOZ, de acuerdo a los siguientes :

HECHOS

1. Mi representando y la señora MARIA DEL CARMEN OGRERIA DE LA HOZ, contrajeron matrimonio católico el 27 de noviembre del año 1975 en la parroquia de Santa marta en la ciudad de Barranquilla, registrado en la Notaria Octavo del Circulo de Barranquilla, bajo el indicativo serial número 5671219.
2. En el matrimonio se procrearon dos hijos, ambos mayores de edad e independientes.
3. Como consecuencia del matrimonio católico se formó entre los esposos una sociedad conyugal que no ha sido liquidada y que tiene como haber la posesión material con ánimo se señor y dueño, desde hace más de veinticinco años, de un inmueble ubicado en la carrera 6Sur N- 48-44 de esta ciudad, con matricula inmobiliaria 040-119140, la cual fue cancelada en su totalidad por mi poderdante, pero que aún aparece a nombre del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, por tantos se habla de posesión material .-
4. Este despacho mediante sentencia proferida el día 30 de enero del 2018 decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y ordeno la liquidación de la sociedad conyugal y consecuentemente la partición de los bienes patrimoniales de dicha sociedad.

1

5. Que el patrimonio de esta sociedad es la posesión material con ánimo de señor y dueño, desde hace más de veinticinco años, de un inmueble ubicado en la carrera 6Sur N- 48-44 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria número 040-119140 , la cual fue cancelada en su totalidad por mi poderdante, pero que aún aparece a nombre del INSTITUTO DE CREDITO TERRITOTRIAL, por tanto se habla de posesión material, y allí reside la señora MARÍA DEL CARMEN LOGRERÍA DE LA HOZ

## INVENTARIOS DE BIENES HABIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL

### ACTIVOS:

La posesión material con ánimo de señor y dueño por más de veinticinco años, de un bien inmueble ubicado en la carrera 6C Sur N- 48-44 de la ciudad de Barranquilla, distinguido con el número de matrícula 040-119140, con las siguientes medidas y linderos NOROESTE: 6 METROS, CON EL LOTE #4 DE LA MANZANA #29, SURESTE: MIDE 6 METROS, CARERA 16 SUR EN MEDIO CON EL LOTE #4 DE LA MAZANA #31 NORESTE 12 METROS , CON EL LOTE #19 DE LA MANZANA#29 .SUROESTE 12 METRSO, CON EL LOTE 21 DE LA MANZANA #29

Dicho inmueble tiene un avalúo de \$10.130.000

2

### PASIVO:

Lo pasivos están comprendidos en los impuestos que adeuda el inmueble por concepto de predial por valor de \$ 328.208

### PETICION

Con base en los hechos narrados solicito o siguiente:

PRIMERO: Que previo el trámite legal correspondiente se decrete la liquidación e la sociedad conyugal del matrimonio celebrado entre los señores DAGOBRETO MANGA FANDIÑO Y MARÍA DEL CARMEN LOGRERÍA DE LA HOZ, sociedad que fue disuelta mediante sentencia de disolución de la sociedad proferida el día 30 de enero del 2018

SEGUNDO: Que antes de adelantar el trámite que conduzca a la sentencia de liquidación se decreten como medidas previas de secuestro del bien inmueble en el hecho tercero de la demanda, oficiando para ellos a las autoridades competentes.

#### DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 82 y 523 del Código General del Proceso

#### COMPETENCIAS

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y por ser este despacho quien profirió fallo de disolución conyugal

#### PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes

Registro civil de matrimonio con nota marginal que hace constar la cesación de los efectos civiles, el cual repisa en el expediente

Sentencia proferida por este despacho donde se disolvió la sociedad conyugal

Registro de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad

Estado de cuenta de los impuestos adeudado, donde consta el avalúo del inmueble.

#### ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados; copia de la demanda para el archivo del juzgado, y el traslado respectivo.

#### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 6 Sur n- 47B- 59 en la ciudad de Barranquilla, manifiesta no tiene correo electrónico.

La demandada, en la carrera 6c sur N- 48-44, de esta ciudad de Barranquilla, mi poderdante manifiesta que desconoce su correo electrónico.

La suscrita en la secretaria del juzgado o en la calle 39 N- 43-123 piso 11 oficinas J5, Edificio las Flores de esta Ciudad, correo electrónico [marena\\_81@hotmail.com](mailto:marena_81@hotmail.com)

ATENTAMENTE

MARENA ANTEQUERA CHAURIO

CC N- 22.669.277 De Barranquilla

T.P n- 128.424 del C.S de la J

3

**RECIBO DE PAGO**

Certificado de tradición y libertad  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agrijizador

No: 2018060095667

CIRCULO EMISOR: Tulufí

: 2018060095667

PIN: 180619553213308695  
KIOSCO: 30310

/06/2018 10:58:33 a.m.

VALOR: \$16300

CERTIFICADO GENERADO

Emite por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_ NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 180619553213308695 MATRICULA: 040-119140 BARRANQUILLA-040

Tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado  
visite <https://snrbotondepago.gov.co> con el número PIN generado.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

certificado generado con el Pin No: 180619553213308695

Nro Matrícula: 040-119140

gna 2

Impreso el 19 de Junio de 2018 a las 10:59:37 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtech

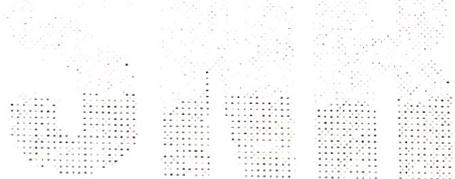
IDENTIFICACION: 2018-117387

FECHA: 19-06-2018

LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA



Registrador: PATRICIA SOCORRO GUTIERREZ BARROS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



BARRANQUILLA  
CAPITAL  
DE VIDA

**GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL**



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Caminos, Espacios, Industrial y Portuario

MEGFPECC-F01.

FECHA DE SOLICITUD :

N° DE SOLICITUD:

**SOLICITUD DE PRODUCTO CATASTRAL**

<input checked="" type="checkbox"/> CERTIFICADO DE AVALÚOS	X	<input type="checkbox"/> CARTA CATASTRAL	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO CATASTRAL DISTRITAL DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN		<input type="checkbox"/> CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO PLANO PREDIAL			

**DATOS DEL SOLICITANTE O PROPIETARIO**

Nombre completo	Dagoberto R. Murga Trujillo	
NUMERO DE DOCUMENTO:	DIRECCION DEL PREDIO:	MATRICULA INMOBILIARIA:
7.473 577	K60 # 48-44	040-119140
REFERENCIA CATASTRAL:		

MOTIVO DE LA SOLICITUD: Certificado de Avalúos del Inmuebles

FIRMA DEL SOLICITANTE O PROPIETARIO: Dagoberto Murga Trujillo  
 TELEFONO DE CONTACTO: 301 2977662  
 CORREO ELECTRONICO: \_\_\_\_\_

**REQUERIMIENTOS:**

- ANEXO A ESTE DOCUMENTO DEBE APORTAR
- ✓ Fotocopia del documento de identidad del propietario del inmueble
  - ✓ Fotocopia de documento de identidad del solicitante
  - ✓ Poder autenticado en caso de que no sea el propietario

**PARA CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**

- ✓ Copia de certificado de tradición y libertad vigente a 90 días

SI SOLICITA EL CERTIFICADO CATASTRAL DISTRITAL DE INSCRIPCIÓN O NO INSCRIPCIÓN INDIQUE SI ES PARA:

LIBRETA MILITAR                       GENERAL

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL       UNIVERSITARIO

OTRO \_\_\_\_\_

**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS  
REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE**

REFERENCIA CATASTRAL : 01-07-0873-0020-000  
PROPIETARIO : INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL  
DIRECCION : K 6C SUR 48 44 Mz 29 Lo 20  
COD. POSTAL : 080010

AVALUO : \$ ~~10,130,000.00~~  
DESTINO : HABITACIONAL  
ESTRATO : 2 BAJO



Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2013	1	001 IMPUESTO PREDIAL	68.000	96.280	0	164.280	28-06-2013
2014	1	001 IMPUESTO PREDIAL	50.000	56.928	0	106.928	27-06-2014
2018	1	001 IMPUESTO PREDIAL	57.000	0	0	57.000	29-06-2018
<b>Total</b>			<b>175.000</b>	<b>153.208</b>	<b>0</b>	<b>328.208</b>	

Fecha de Generación: 12/06/2018 02:06:15

Imprimir

Nueva Consulta

**REF. 00206 – 2016 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se presentó demanda para iniciar el trámite de la Liquidación de La Sociedad Conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 11 de 2018  
El Secretario,

  
**DANIEL EMILIO NÚÑEZ PAYARES**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Julio once (11) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el anterior informe secretarial el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Admítase la anterior solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por la apoderada del señor DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO contra la señora MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ. Imprímasele el trámite de los procesos liquidatorios. 9

2º. De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 523 del C.G.P. notifíquese personalmente a la ex – cónyuge MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA  
ANTERIOR  
SE FICHA EL ESTADO N° 110  
16 JUL 2018  
SECRETARIA

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA: 06 AGO. 2018  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA  
ANTERIOR AL: Señ. María del Carmen  
Logreira de la Hoz - cc. 22406800  
  
**SECRETARIA**

*maria logreira*  
*22406800*

**REF. 00206 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha aportado el trámite completo de la notificación a la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 26 de 2018  
El Secretario,

*DE*  
**DANIEL EMILIO NÚÑEZ PAYARES**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Julio veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite completo de notificación a la demandada, ordenado por auto de fecha 11 de julio de 2018; lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

*[Signature]*  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Pgm

**JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL**  
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA  
ANTERIOR.

SE FIJA EL ESTADO No. *118*  
BARRANQUILLA *27 JUL 2018* A LAS 8 00 A.M.

*[Signature]*  
**SECRETARIA**

10

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO  
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
RADICACION: 00206-2016

**ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**, ciudadana Colombiana, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.406.800 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No.81.239 del C. S. De la J., para que en mi nombre, se notifique, conteste demanda, proponga excepciones y todo lo relacionado en defensa de mis intereses dentro del proceso referenciado.

Quedando mi Apoderado Judicial con facultad especial de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer excepciones, e incidentes, presentar demanda de reconvencción, así como las facultades señaladas en el artículo 70 del C.P.C., y la demás propias del cargo encomendado.-

11

Del Señor Juez,

Atentamente:

*Maria Logreira*

MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
C.C. No.22.406.800 expedida en Barranquilla

JUEGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA  
PRESENTADO POR: *Maria*  
*del Carmen Logreira de la Hoz*  
22406800 Barranquilla.  
13 AGO. 2018  
*Juliana D.*

ACEPTO:

*Julia Petrona Guerrero Cabarcas*  
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No. 22.528.245 de malambo (Atlántico)  
T.P. No.81.239 C. S. De la J.

JUEGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA: 13 AGO. 2018

EL SECRETARIO:

*[Signature]*  
8:34 PM

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Julia  
Patrona Guerrero Cabarcas  
CON C.C. No. 22.528.245 DE Malambo  
Y.T.P. No. 81239 CS1.

Jabónkuey  
EL SECRETARIO

BARRANQUILLA 16 AGO. 2018  
Julia Guerrero Cabarcas



# MARENA ANTEQUERA CHAURIO

Abogado

Calle 39 No. 43-123 Piso 11 Of. J-5 Tel: 314 3276003-300 2589302

E - Mail: marena\_81@hotmail.com

Barranquilla - Colombia

**SEÑOR:  
SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
E.S.D**

**REFERENCIA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE DAGOBERTO MANGA  
FANDIÑO contra MARIA DEL CARMEN LOGREIRA  
RADICACION: 260-2016**

**MARENA ANTEQUERA CHAURIO**, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de aportar la certificación del envío de la citación a la demanda MARIA EL CARMEN LOGREIRA.

ATENTAMENTE.

  
**MARENA ANTEQUERA CHAURIO**  
C.C N- 220669.277 de Barranquilla  
T.P N- 128.424 del C.S de la J

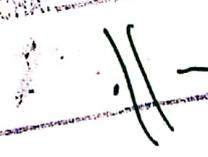
12

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA:

13 AGO. 2018

EL SECRETARIO:

  
2:23 PM  
(4) folios

serv-cliente@logservi.com.co  
 PBX.401 0074 - 702 6070  
 www.logservi.com.co  
 Nit: 907 4135 2-0



LOGÍSTICA EN CARGA, PAQUETES Y DOCUMENTOS  
 Resolución Carga N° 321 de 2014.  
 Resolución Manifiesto Express 3233 de 2011.  
 NL N° 500-433-322-0

ORDEN No.  
 3151400

GUÍA No.  
 SERVICIO DE  
 RETORNO



3151400

<b>FECHA RECEPCION</b> D 07/24/20 8A		<b>FECHA ENTREGA</b> 20 08 18	
<b>REMITENTE</b> NOMBRE: <i>Juzgado Segundo de familia</i> DIRECCION: CIUDAD: BARRANQUILLA		<b>REMITENTE</b> NOMBRE: <i>Maria del Carmen Logreiro de la hoz</i> DIRECCION: <i>cra 60 sur #48-44</i> CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO	
OBSERVACIONES:		AL COBRO: <input type="checkbox"/> CONTADO: <input type="checkbox"/>	TEL:
VALOR DECLARADO <i>\$ 6000,00</i>		PESO GRAMOS: 1	PESO KILOS: PESO VERIFICADO: PESO VOLUMEN: TIPO ENVIO:
NOMBRE Y SELLO: <i>Paxeno</i>		DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD <i>Maria Logreiro</i> <i>22406800</i>	HORA DE ENTREGA 1a. VISITA: DD/MM/AA 2a. VISITA: DD/MM/AA 3a. VISITA: DD/MM/AA
RECIBIDO POR LOGSERVI S.A.S 3151400		NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO	VALOR FLETE \$

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 003259  
 28 DE DICIEMBRE DE 2011

CIC Cliente incurrió cita  
 RH Rehusado

DD Dirección deficiente  
 DE Dirección errada

TR Se trasladó  
 Nadie para recibir

OTROS





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Edificio CENTRO CIVICO PISO 4

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 01/08/2018

Señor:  
MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
Carrera 6 C SUR #48-44 de esta Ciudad

Referencia: Radicado: 260-2016

Naturaleza del Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

Demandado: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ

FECHA DE AUTO, O PROVIDENCIA DE ADMISION DE DEMANDA: JULIO 11-2018

Por intermedio de este citación le notifico la existencia el proceso antes referenciado, y le informo que debe comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarme personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

parte interesada

Nombre

Nombre



Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL) - ORAL BARRANQUILLA

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO  
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
RADICACION: 00206-2016

RECIBIDO EN LA FECHA: 16 AGO. 2018

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

EL SECRETARIO:

*Gabriel...* SGM

JULIA GUERRERO CABARCAS, ciudadana Colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), y portadora de la T.P. No.81.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la Señora MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

16 folios  
Incluye  
Traslado.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. Tal como consta en el registro respectivo, anexo como prueba documental en la demanda primitiva (fecha de matrimonio 14 de noviembre de 1975), y no en la fecha transcrita en el presente hecho, documento este el cual reposa en el expediente con la respectiva nota marginal de la Cesación de efectos civiles.

16

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO: ES CIERTO, en cuanto existe una sociedad conyugal vigente sin liquidar.  
NO ES CIERTO, que exista en el haber de la sociedad conyugal de los señores Dagoberto Manga y María Logreiria la posesión del inmueble ubicado (aclaro) en la carrera 6 C Sur No.48-44 de esta ciudad y ni no en la transcrita en la demanda; si se tiene en cuenta tal como se demuestra en el respectivo Certificado de Tradición que la titularidad del mencionado inmueble que pretende hacer parte del haber de la sociedad conyugal como **POSESION** recae en la entidad Instituto De Crédito Territorial, el cual es una entidad del estado y de acuerdo a lo establecido en las normas para estos casos es un bien imprescriptible entre otra el artículo 375 numeral 4 del C.G del P.; entonces, mal podría hablarse de "posesión material".  
En lo que respecta, a la cancelación de dicho inmueble por parte del señor Dagoberto Manga QUE LO PRUEBE.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO. Si se tiene en cuenta que el bien inmueble descrito, por ser un bien cuya titularidad es de una entidad del estado (Instituto De Crédito Territorial), este no podría ser parte del patrimonio de la sociedad conyugal conformada por los señores Dagoberto Manga y María Logreira.  
Así como tampoco, es de los que hacen parte del haber en una sociedad conyugal, los cuales están taxativamente señalados en los artículo 1781 y s.s. del código Civil Colombiano.

## EN CUANTO AL INVENTARIO DE BIENES HABIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Me permito Señor juez, OBJETAR el inventario de bienes y deudas (ACTIVOS Y PASIVOS), por las siguientes razones:

No incluir como ACTIVO, la posesión material del inmueble ubicado en la CARRERA 6 C SUR No.48-44 de la ciudad de Barranquilla; como se demuestra en el certificado de tradición con matrícula No.040-119140 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, dando fe que este Inmueble no es propiedad de los señores DAGOBERTO MANGA Y MARIA LOGREIRA, sino del Instituto de Crédito Territorial, por tanto no se puede hablar de una posesión de un inmueble que es un bien imprescriptible.

Es decir que los ACTIVOS quedarían en .....- O -.....

Por ende, al no existir el activo relacionado en la demanda como lo es el bien inmueble, no hay pasivos que para este caso es la deuda del impuesto predial.

Es decir que el PASIVO quedaría en ..... - O -.....

Cabe aclarar, que contablemente existe un INGRESO consistente en la mesada pensional que percibe el señor Dagoberto Maga Fandiño, el cual le correspondería el 15% a mi mandante por concepto de alimentos, tal como quedó establecido en la sentencia de cesación de efectos civiles en matrimonio católico, de fecha 30 de enero de 2018.

17

### PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto y la verdad real de los hechos en este conflicto jurídico, me opongo a la pretensión SEGUNDA que la parte actora solicita al Despacho, si se tiene en cuenta que no le asiste el derecho invocado; para lo cual comedidamente solicito a su Señoría se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio conformado por los señores DAGOBERTO MANGA FANDIÑO Y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, con fundamento en lo expuesto anteriormente.

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Sentencia de fecha 30 de enero del 2018, la cual se encuentra en el expediente.
2. Registro civil de matrimonio con la nota marginal, la cual fue aportada por la suscrita mediante memorial de fecha 20 de febrero de 2018, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No.040-119140.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96, 523, 375 del C. G del P., artículo 1781 y s.s. del C.C., y demás normas concordantes vigentes.

2

ANEXOS

Poder a mi favor y las relacionadas en el acápite de pruebas documentales con sus anexos.

NOTIFICACIONES

El Demandante: La relacionada en el acápite de la demanda.

Mi poderdante: CARRERA 6 C SUR No. 48- 44 de esta ciudad, sin correo electrónico.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la CALLE 45 H No.4 - 44 de esta ciudad. Correo electrónico [jguerrerocabarcas@gamil.com](mailto:jguerrerocabarcas@gamil.com).

Del Señor Juez,

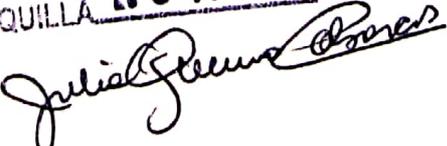
Atentamente:

18

  
JULIA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No.22.528.245 de Malambo (Atico)  
T.P. No.81.239 del C.S. de la J.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA  
PRESENTADO PERSONALMENTE POR Julia  
petrona Guerrero Cabarcas  
CON C.C. No. 22.528.245 DE Malambo  
Y.T.P. No. 21239 CSS  
BARRANQUILLA 16 AGO. 2018

  
EL SECRETARIO



SEÑORA  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

RAD. 206-2016  
REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO MANGA FANDIÑO  
DEMANDADO: MARÍA LOGREIRA DE LA HOZ

JULIA GUERRERO CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi forma, actuando en mi condición de Apoderada judicial de la señora MARIA LOGREIRA DE LA HOZ, mediante el presente escrito, comedidamente me permito APORTAR registro civil de matrimonio de mi mandante con la respectiva nota marginal de la sentencia que decreto la cesación de efectos civiles, lo anterior para lo pertinente.

Anexo lo enunciado constante de un folio.

Atentamente:

  
JULIA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No.22.528.245 de malambo (Atlántico)  
T.P. No.81.239 del C. S. del J.

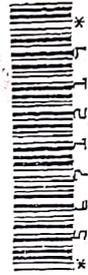
19



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5671219



de la oficina de registro - Clase de oficina

de oficina: Registraduria  Notaria  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código G 5 M

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

del matrimonio

de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA - PARROQUIA SANTA MARTA

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

1975 Mes NOV Día 14 Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

0727 F. 0536 L. 0004 PARROQUIA

del conyacente

Apellidos y nombres completos

LANGA ELANDINO DAGOBERTO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)

D.C.# 7.473.577 de BARRANQUILLA

de la conyacente

Apellidos y nombres completos

LOGREIRA DE LA HOZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

D.C.# 22.406.800 de BARRANQUILLA

del denunciante

Apellidos y nombres completos

LOGREIRA DE LA HOZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

D.C.# 22.406.800 de BARRANQUILLA

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

2011 Mes FEB Día 04

*[Firma]*  
JULIETA HORTA DIAZ

Lugar otorgamiento de la escritura

COMO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA CERTIFICO QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA  
09 FEB 2018  
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO  
Mauricio Villalobos Rodriguez  
Notario

Lugar otorgamiento de la escritura

Día

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Procedencia	Nº Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario
	0206-2016	Juzgado 2º de la Oral	Barranquilla, 30/01/2018 Canción de efectos civiles del matrimonio L.V. 7.183 F-194 08 FEB 2018	

DE LA HOZ si vale

ESPACIO PARA NOTAS



UPERINTENDENCIA  
NOTARIADO  
REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

do generado con el Pin No: 180815399614484064

Nro Matrícula: 040-119140

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 10:57:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

do debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realtech

018-155963      FECHA: 15-08-2018

EN: BOGOTA

  
ador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

22

8

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO  
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
RADICACION: 00206-2016

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

**MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**, ciudadana Colombiana, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.406.800 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No.81.239 del C. S. De la J., para que en mi nombre, se notifique, conteste demanda, proponga excepciones y todo lo relacionado en defensa de mis intereses dentro del proceso referenciado. 23

Quedando mi Apoderado Judicial con facultad especial de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer excepciones, e incidentes, presentar demanda de reconvencción, así como las facultades señaladas en el artículo 70 del C.P.C., y la demás propias del cargo encomendado.-

Del Señor Juez,

Atentamente:

*Maria Logreira*

MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
C.C. No.22.406.800 expedida en Barranquilla

*Maria  
Del Carmen Logreira de la Hoz  
22406800 Barranquilla.*

13 AGO. 2018

*Julio P. Cabarcas*

ACEPTO:

*Julia Petrona Cabarcas*  
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No. 22.528.245 de malambo (Atlántico)  
T.P. No.81.239 C. S. De la J.

NO. 22 DE FAMILIA ORAL  
BARRANQUILLA

13 AGO. 2018

8.34 AM

Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO  
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
RADICACION: 00206-2016

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

**MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**, ciudadana Colombiana, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.406.800 expedida en Barranquilla, mediante el presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), portadora de la Tarjeta Profesional No.81.239 del C. S. De la J., para que en mi nombre, se notifique, conteste demanda, proponga excepciones y todo lo relacionado en defensa de mis intereses dentro del proceso referenciado.

24

Quedando mi Apoderado Judicial con facultad especial de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer excepciones, e incidentes, presentar demanda de reconvención, así como las facultades señaladas en el artículo 70 del C.P.C., y la demás propias del cargo encomendado.-

Del Señor Juez,

Atentamente:

*Maria Logreira*

MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
C.C. No.22.406.800 expedida en Barranquilla

DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ -  
22406800 Barranquilla.  
13 AGO. 2018  
*José D.*

ACEPTO:

*Julia Petrona Cabarcas*  
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No. 22.528.245 de malambo (Atlántico)  
T.P. No.81.239 C. S. De la J.

JUICIO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECEBIDO EN LA FECHA: 13 AGO. 2018

EL SECRETARIO:

*[Signature]*  
8:34 AM

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL).

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ

RADICACION: 00206-2016

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.**

JULIA GUERRERO CABARCAS, ciudadana Colombiana, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), y portadora de la T.P. No.81.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de la Señora MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

25

PRIMERO: ES CIERTO. Tal como consta en el registro respectivo, anexo como prueba documental en la demanda primitiva (fecha de matrimonio 14 de noviembre de 1975), y no en la fecha transcrita en el presente hecho, documento este el cual reposa en el expediente con la respectiva nota marginal de la Cesación de efectos civiles.

SEGUNDO: ES CIERTO.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO: ES CIERTO, en cuanto existe una sociedad conyugal vigente sin liquidar.

NO ES CIERTO, que exista en el haber de la sociedad conyugal de los señores Dagoberto Manga y María Logreira la posesión del inmueble ubicado (aclaro) en la carrera 6 C Sur No.48-44 de esta ciudad y ni no en la transcrita en la demanda; si se tiene en cuenta tal como se demuestra en el respectivo Certificado de Tradición que la titularidad del mencionado inmueble que pretende hacer parte del haber de la sociedad conyugal como **POSESION** recae en la entidad Instituto De Crédito Territorial, el cual es una entidad del estado y de acuerdo a lo establecido en las normas para estos casos es un bien imprescriptible entre otra el artículo 375 numeral 4 del C.G del P.; entonces, mal podría hablarse de "posesión material".

En lo que respecta, a la cancelación de dicho inmueble por parte del señor Dagoberto Manga QUE LO PRUEBE.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO. Si se tiene en cuenta que el bien inmueble descrito, por ser un bien cuya titularidad es de una entidad del estado (Instituto De Crédito Territorial), este no podría ser parte del patrimonio de la sociedad conyugal conformada por los señores Dagoberto Manga y María Logreira.

Así como tampoco, es de los que hacen parte del haber en una sociedad conyugal, los cuales están taxativamente señalados en los artículo 1781 y s.s. del código Civil Colombiano.

10

## EN CUANTO AL INVENTARIO DE BIENES HABIDOS EN LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Me permito Señor juez, OBJETAR el inventario de bienes y deudas (ACTIVOS Y PASIVOS), por las siguientes razones:

No incluir como ACTIVO, la posesión material del inmueble ubicado en la CARRERA 6 C SUR No.48-44 de la ciudad de Barranquilla; como se demuestra en el certificado de tradición con matrícula No.040-119140 expedido por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, dando fe que este Inmueble no es propiedad de los señores DAGOBERTO MANGA Y MARIA LOGREIRA, sino del Instituto de Crédito Territorial, por tanto no se puede hablar de una posesión de un inmueble que es un bien imprescriptible.

Es decir que los ACTIVOS quedarían en .....- O -.....

Por ende, al no existir el activo relacionado en la demanda como lo es el bien inmueble, no hay pasivos que para este caso es la deuda del impuesto predial.

Es decir que el PASIVO quedaría en ..... - O -.....

Cabe aclarar, que contablemente existe un INGRESO consistente en la mesada pensional que percibe el señor Dagoberto Maga Fandiño, el cual le correspondería el 15% a mi mandante por concepto de alimentos, tal como quedó establecido en la sentencia de cesación de efectos civiles en matrimonio católico, de fecha 30 de enero de 2018.

26

### PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto y la verdad real de los hechos en este conflicto jurídico, me opongo a la pretensión SEGUNDA que la parte actora solicita al Despacho, si se tiene en cuenta que no le asiste el derecho invocado; para lo cual comedidamente solicito a su Señoría se decrete la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio conformado por los señores DAGOBERTO MANGA FANDIÑO Y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, con fundamento en lo expuesto anteriormente.

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Sentencia de fecha 30 de enero del 2018, la cual se encuentra en el expediente.
2. Registro civil de matrimonio con la nota marginal, la cual fue aportada por la suscrita mediante memorial de fecha 20 de febrero de 2018, el cual reposa en el expediente.
3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No.040-119140.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96, 523, 375 del C. G del P., artículo 1781 y s.s. del C.C., y demás normas concordantes vigentes.

11

## ANEXOS

Poder a mi favor y las relacionadas en el acápite de pruebas documentales con sus anexos.

## NOTIFICACIONES

El Demandante: La relacionada en el acápite de la demanda.

Mi poderdante: CARRERA 6 C SUR No. 48- 44 de esta ciudad, sin correo electrónico.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la CALLE 45 H No.4 - 44 de esta ciudad. Correo electrónico [jguerreroCabarcas@gmail.com](mailto:jguerreroCabarcas@gmail.com).

Del Señor Juez,

Atentamente:

  
JULIA GUERRERO CABARCAS

C.C. No.22.528.245 de Malambo (Atico)

T.P. No.81.239 del C.S. de la J.

27

153

SEÑORA  
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

RAD. 206-2016  
REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES.  
DEMANDANTE: DAGOBERTO MANGA FANDIÑO  
DEMANDADO: MARÍA LOGREIRA DE LA HOZ

JULIA GUERRERO CABARCAS, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi forma, actuando en mi condición de Apoderada judicial de la señora MARIA LOGREIRA DE LA HOZ, mediante el presente escrito, comedidamente me permito APORTAR registro civil de matrimonio de mi mandante con la respectiva nota marginal de la sentencia que decreto la cesación de efectos civiles, lo anterior para lo pertinente. Anexo lo enunciado constante de un folio.

28

Atentamente:

*Julia Guerrero Cabarcas*  
JULIA GUERRERO CABARCAS  
C.C. No.22.528.245 de malambo (Atlántico)  
T.P. No.81.239 del C. S. del J.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO EN LA FECHA: 20 FEB. 2018

EL SECRETARIO:

*J. Hoas*  
10:10 hr

13



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5671219



Clase de oficina de registro - Clase de oficina

de oficina: Registraduria  Notaria  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policia  Código C 5 M

Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

País de celebración del matrimonio

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA - PARROQUIA SANTA MARTA

Fecha de celebración: Año 1975 Mes NOV Día 14 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 0727 F. 0536 L. 0004 PARROQUIA

Apellidos y nombres completos del contrayente

MANGA BANDAÑO DA GOBERTO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 7.473.577 de BARRANQUILLA

29

Apellidos y nombres completos del contrayente

LOGREIRA DE LA HOZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 22.406.800 de BARRANQUILLA

Apellidos y nombres completos del denunciante

LOGREIRA DE LA HOZ MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 22.406.800 de BARRANQUILLA

Firma

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes FEB Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN DE HORTA DIAZ

Lugar otorgamiento de la escritura

COMO NOTARIO Y TANTO EN SU CALIDAD DE NOTARIO DE BARRANQUILLA CERTIFICO QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA... 09 FEB 2018 HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO Mauricio Villalobos Rodriguez Notario

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Nombres y apellidos completos

Mauricio Villalobos Rodriguez Notario

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
0206-2016	Juzgado 2º de la Omb.	Barranquilla, 30/01/2018 Comisión de efectos civiles del matrimonio L.V. 183 F- 199 U 11 FEB 2018

Firma funcionario



ESPACIO PARA NOTAS

DE LA HOZ BI VALU

16

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 180815399614484064

Nro Matrícula: 040-119140

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 10:57:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA  
FECHA DE APERTURA: 17-12-1982 RADICACIÓN: 82-018965 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-12-1982  
NO CATASTRAL: 08001010700000873001900000000000 COD CATASTRAL ANT: 08001010700730019000  
TIPO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
DESCRIPCION DE TERRENO MARCADO CON EL # (20) DE LA MANZANA # (29) DE LA URBANIZACION CIUDADELA 20 DE JULIO, EN JURISDICCION DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, SITUADO EN LA ACERA NORTE DE LA CARRERA (16) SUR ENTRE LAS CALLES (45B7) Y (45B7 B), CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON: NOROESTE: (6) MTS, CON EL LOTE # (4) DE LA MANZANA # (29) SURESTE: (6) MTS, CRA (16) SUR EN MEDIO CON EL LOTE # (4) DE LA MANZANA # (31) NORESTE (12) MTS, CON EL LOTE # (19) DE LA MANZANA # (29) SUROESTE: (12) MTS, CON EL LOTE # (21) DE LA MANZANA # (31)

DESEMPEÑO:  
DESCRIPCION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-0117429. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO EN EXTENSION POR COMPRA A URBANIZACIONES LTDA., (SIC), SEGUN ESCRITURA N. 63 DE 24 DE ENERO DE 1974, DE LA NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1974, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N. 040-0001780. -- EN RELACION CON LA ESCRITURA N. 1412 DE 17 DE AGOSTO DE 1982, DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1982, BAJO EL FOLIO DE LA MATRICULA N. 040-0114369. -- EN RELACION CON LA ESCRITURA DE SEGREGACION, Y LOTEÓ N. 1569 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1982, DE LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982, BAJO LOS FOLIOS DE LAS MATRICULA N. 040-0117400 A 040-0117429. -- URBANIZACIONES LTDA., ADQUIRIO POR REMATE DENTRO DEL PROCESO QUE SE LE SIGUIO A CELIO VILLALBA RODRIGUEZ, EN AUTO APROBATORIO DE 4 DE MAYO DE 1973, REGISTRADO EL 4 DE JUNIO DE 1973, EN EL LIBRO 1 TOMO 5 IMPAR, FOLIO 42 N. 1077 DE LA NOTARIA VILLALBA RODRIGUEZ, ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 1479 DE 25 DE AGOSTO DE 1961, DE LA NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961, EN EL LIBRO 1 TOMO 10 IMPAR, FOLIO 85 N. 2881

30

DESCRIPCION DEL INMUEBLE  
Predio: URBANO  
CARRERA 16S CALLE 45B7 Y 45B7-B. URB. CIUDADELA 20 DE JULIO. LOTE #20. MZ. #29.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
N. 117429

FECHA DE RADICACION: Nro 001 Fecha: 09-12-1982 Radicación:  
DESCRIPCION DE LA ESCRITURA 1797 del 12-11-1982 NOT. UNICA DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

DESCRIPCION DE LA ESCRITURACION: : 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

FECHAS DE EMISION: (Información Anterior o Corregida) Fecha: 19-02-2014  
Radicación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705  
DESCRIPCION: INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8509 DE 27-11-2008 PREFERIDA POR LA NOTARIA N. 1 (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

15

SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS  
REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 180815399614484064

Nro Matrícula: 040-119140

Impreso el 15 de Agosto de 2018 a las 10:57:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El usuario debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realtech

ID: 2018-155963

BOGOTA

FECHA: 15-08-2018

Registrador RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

31

16

**REF. 00206 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se notificó personalmente a la demandada, contestó la demanda, se encuentra vencido el término del traslado y está pendiente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 3 de 2018  
El Secretario,

**DANIEL EMILIO NÚÑEZ PAYARES**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con inciso final del Artículo 523 del C.G.P. y el artículo 108 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, para que hagan valer sus créditos. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación nacional como el Heraldo o el Tiempo, en un día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

*Consejo Superior de la Judicatura*  
  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 140 el día 04/sep/2018

Daniel Emilio Núñez Payares  
Secretario

SEÑORES

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-SALA LABORAL.  
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA. - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA.- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA Y SOLEDAD  
(ATLANTICO).- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
BARRANQUILLA.- JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACION REVISION DE EXPEDIENTES – SOLICITUD Y RETIRO DE COPIAS Y OFICIOS -

JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, ciudadana Colombiana, Mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), portadora de la T.P. No.81.239 del C. S de la J., por medio de la presente me permito **AUTORIZAR** a la señora LEAVITH ELENA IBAÑEZ DE ALBA, mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.32.632.344 expedida en Barranquilla, para que revise los expedientes de los procesos en los cuales actúo como Apoderada Judicial demandante y/o demandada, endosatario al cobro judicial; así mismo retire oficios, presente solicitudes, retire fotocopias y todo lo relacionado con el impulso del proceso.

33

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente:

JUZGADO 2º DE FAMILIA - OR  
BARRANQUILLA  
RECIBIDO EN LA FECHA: 06 SEP. 2018

  
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS  
C.E. No.22.528.245 de Malambo (Atlántico)  
T.P. No. 81.239 del C.S de la J.

EL SECRETARIO: 

**NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA**  
**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
 NIT. 57.300.075-7

Consecutivo de Carta	N 3	299102
Factura de Venta No	Y	299102
.....		
1 AUTEN	,800	1,800
SUB-TOTAL	\$	1,800
IVA 19%	\$	342
TOTAL	\$	2,142
.....		
Efectivo	\$	2,200
Cambio	\$	58

yp004 12:45:01 11-MAY-2018

Calle 38 No 45-68 PBX. 3408877  
 IVA régimen Común - Actividad 7411  
 Gracias Vuelva Pronto.

IDENTIFICACION  
 CIMENTO  
 BALLERO  
 El Circuito de  
 Isento dinuido  
 presentada  
 METRONA  
 Tasa(s) con  
 (N 01234 CSJ)  
 apa(aron) que  
 (s) firma(s)  
 (s)

SE PAGA POR  
 FOLIOS

2018

2018



Notaria Segunda De Barranquilla  
 No se lleva a cabo la identificación  
 Biométrica por fallos en el sistema

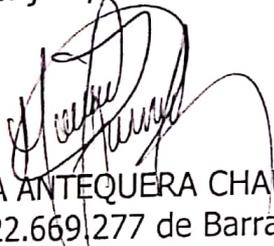
SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
E.S.D

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE CESACION DE LOS  
EFECTOS CIVILES DE DEL MATRIMONIO CATOLICO  
DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO  
DEMANDADO. MARIA DEL CARMEN LOGRERIA DE LA HOZ  
RADICACION. 2016-260

MARENA ANTEQUERA CHAURIO, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada y en ejercicio identificado con la cedula de Ciudadanía número 22.669.277 de Barranquilla y T.P N- 128.424 del C.S de la J., me dirijo a usted con todo respeto en mi calidad de apoderado judicial del señor DAGOBERTO MANGA FANDIÑO, con el fin de aportar el aviso de notificación respectivo, enviado a la demandada, MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, el cual fue recibido.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor juez, atentamente:



MARENA ANTEQUERA CHAURIO  
C.C N- 22.669.277 de Barranquilla  
T.P N- 128.424 del C.S de la J

34

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA  
RECIBIDO EN LA FECHA: 06 SEP. 2018

EL SECRETARIO:





ente@logservi.com.co  
01 0074 - 702 6070  
w.logservi-com.co



ORDEN No.

3162528

GUÍA No.

SERVICIO DE  
RETORNO

FECHA ENTREGA

D M A



3162528

A RECOLECCION

8/23/2018 A

NOMBRE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

DIRECCION: BARRANQUILLA

TEL:

AL COBRO:   
CONTADO:

VALOR DECLARADO  
\$ 6,000,00

NOMBRE Y SELLO

NOMBRE Y SELLO

DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO

NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO

RECIBIDO POR LOGSERVI S.A.S

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 003259



CIC

Cliente incumplió cita



DD Dirección deficiente

DE Dirección errada



TR Se trasladado

Nadie para recibir



OTROS

REMITENTE

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ

DIRECCION: CRA 6 C SUR NO 48 44

CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO

TEL:

PESO GRAMOS	PESO KILOS	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO		
				SOBRE	CAJA	PAQUETE
1						
DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD			HORA DE ENTREGA	VALOR FLETE \$		
			1a. VISITA DD / MM / AA	CAUSAL DE DEVOLUCION		
			2a. VISITA DD / MM / AA			
			3a. VISITA DD / MM / AA			

NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO

serv-cliente@logservi.com.co  
 FBX.401 0074 - 702 6070  
 www.logservi.com.co



ORDEN No.  
3162528

GUÍA No.  
SERVICIO DE   
RETORNO



3162528

FECHA RECOLECCION  
D 08/23/2018

FECHA ENTREGA  
D M A

NOMBRE: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
 DIRECCION:  
 CIUDAD: BARRANQUILLA TEL:

NOMBRE: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
 DIRECCION: CRA 6 C SUR NO 48 44  
 CIUDAD: BARRANQUILLA ATLANTICO TEL:

SERVACIONES: AL COBRO:  CONTADO:

PESO GRAMOS: 1 PESO KILOS: PESO VERIFICADO: PESO VOLUMEN: TIPO ENVIO: SOBRE CAJA PAQUETE

VALOR DECLARADO  
\$ 6.000,00

DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD VALOR FLETE \$

DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO  
NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO

HORA DE ENTREGA  
1a. VISITA DD / MM / AA  
2a. VISITA DD / MM / AA  
3a. VISITA DD / MM / AA  
CAUSAL DE DEVOLUCION

3162528 LICENCIA MINCOMUNICACIONES 033259 26 DE DICIEMBRE DE 2011  CIC Cliente incumplió cita  DD Dirección deficiente  TR Se trasladado  OTROS  RH Rehusada  DE Dirección errada  Nadie para recibir



**LOGSERVI**  
 Logística y Servicios Carreval S.A.S  
 Mensajería, alistamiento y Distribución  
 Nit 900413322-0

AGENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES: No 003259  
 Registro Postal: 0049

No. DOCUMENTO

**CERTIFICAMOS**

NUMERO DE GUIA : 3162528  
 RADICACIÓN : 260 - 2016  
 TIPO CORREO : 292  
 FECHA ENTREGA DOCUMENTO : 24/08/2018  
 REMITENTE : JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
 DESTINATARIO : MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
 DIRECCIÓN DESTINATARIO : CRA 6C SUR NO 48 - 44  
 CIUDAD : BARRANQUILLA  
 ENTREGADO : SI  
 PERSONA QUE RECIBE : EDGAR GARCIA  
 CEDULA :  
 OBSERVACIONES : SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

38

Se expide el presente en Barranquilla, el día 27 de agosto de 2018

**LOGSERVI**  
 Logística y Servicios Carreval S.A.S  
 Mensajería, alistamiento y Distribución  
 Nit 900413322-0

**COTEJADO**  
 EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL  
 ORIGINAL  
 FIRMADO POR EL RESPONSABLE  
 EN CUMPLIMIENTO A LA LEY 794/2003  
 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES 003259  
 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2011.

28 AGO 2018

Calle 38 No. 44 - 114 Celular 300 400 9088  
 Barranquilla - Colombia

I V



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
Edificio CENTRO CIVICO PISO 4

AVISO  
DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 01/08/2018

Señor:

MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ  
Carrera 6 C SUR #48-44 de esta Ciudad

Referencia: Radicado:260-2016

Naturaleza del Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

Demandado: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ

37

FECHA DE AUTO, O PROVIDENCIA DE ADMISION DE DEMANDA: JULIO 11-2018

Se advierte que esta notificación se considera surtida cumplida el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres (3) días para retirarla de este despacho judicial, vencido los cuales comenzaran a agotarse el respectivo termino de traslado. Dentro este último podrá manifestar lo que considere pertinente de su interés.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

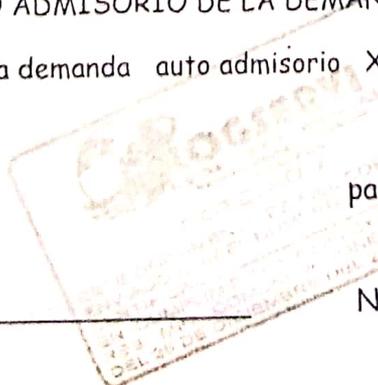
Anexo copia informal de la demanda auto admisorio  - mandamiento de pago

Empleado Responsable

Nombre \_\_\_\_\_

parte interesada

Nombre \_\_\_\_\_



12 de AGO 2018  
*[Firma manuscrita]*

**REF. 00206 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia informándole que no se ha realizado y aportado el trámite del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 14 de 2018  
La Secretaria,



**MARTHA MORÉ OLIVARES**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante realizar y aportar el trámite del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, ordenado por auto de fecha 03 de septiembre de 2018, lo cual hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. De no hacerlo se tendrá por desistida la demanda.

40

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 150 el día 18/sep/2018

Martha Moré Olivares  
Secretaria

SEÑOR:  
JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
E.S.D

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN LOGRERIA DE LA HOZ

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE CESACION DE LOS FECTOS  
CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

RADICACION. 2016-260

MARENA ANTEQUERA CHAURIO, mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada y en ejercicio identificado con la cedula de Ciudadanía número 22.669.277 de Barranquilla y T.P N- 128.424 del C.S de la J., me dirijo a usted con todo respeto en mi calidad de apoderado judicial del señor DAGOBERTO MANGA FANDIÑO, con el fin de aportar la constancia de publicación del edicto emplazatorio, ordenado por este despacho, el cual fue publicado el día 30 de septiembre del 2018 en el diario el tiempo.

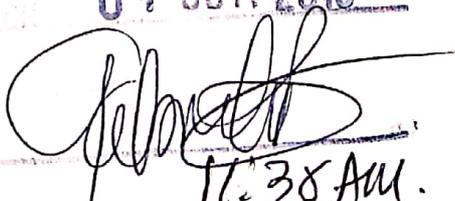
ATENTAMENTE

  
MARENA ANTEQUERA CHAURIO  
C.C N- 22.669.277 DE Barranquilla  
T.P N- 128.424 del C.S de la J

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

RECIBIDO LINA... 04 OCT. 2018

EL SECRETARIO:

  
11:38 AM.  
(3) FOLIOS.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que se notificó personalmente a la demandada, contestó la demanda, se encuentra vencido el término del traslado y está pendiente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Septiembre 3 de 2018  
El Secretario,

**DANIEL EMILIO NÚÑEZ PAYARES**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con inciso final del Artículo 523 del C.G.P. y el artículo 108 ibídem, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, para que hagan valer sus créditos. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación nacional como el Heraldo o el Tiempo, en un día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. 42

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

  
EL TIEMPO  
CASA EDITORIAL  
NIT. 860.001.022.7  
Recibido 28/09/18.

Notificación por Estado

La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.

110

el día

09/sep/2018

Daniel Emilio Núñez Payares  
Secretario

culo 293 del C.G.P)

	Clase de proceso	Número de proceso
15 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2018-0028
8 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-286
ochos	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2017-00287
07	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	11001-40-03-059-2016-00906-00
10 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-00238
11 de 2017	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-00096
12 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2018-00057
13 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2017-00069
14 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2018-003
15 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado Expediente: 2018-0069
16 de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2017-00287
17 de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2017-01048
18 de 2016	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2016-00126
19 de febrero de 2018	Ejecutivo	Radicado Expediente: 2017-1367
20 de 2018	Ejecutivo de Menor Cuantía	2018-0756
21 de 2018	Ejecutivo Singular	2018-0125
22 de 2018	Ejecutivo Singular	2018-0130
23 de 2018	Ejecutivo Singular	2018-00028
24 de 2018	Ejecutivo Mudo	238-2017
25 de junio de 2018 promovido por	Ejecutivo	431-2018
26 de 2017	Ejecutivo	2017-00596
27 de 2018	Ejecutivo de Menor Cuantía	221-2018
28 de 2018, Edicto Emplazatorio	Ejecutivo Singular	0562-2018
29 de 2018, Edicto	Ejecutivo Singular	0301-2018
30 de mayo de fecha Abril	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicación: 2018-00058-00
31 de 2018	Ejecutivo Singular	Expediente: 850194089002-2018-00024-00
1 de 2018	Ejecutivo Singular	Radicado: 2018-127
2 de 2018	Ejecutivo para la Elección de la Garantía Real	Radicado: 2018-00206-00
3 de 2018	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Radicado: 2018-0059-00
4 de 2018	Sucesión Intestada	Radicado: 25307184001 2018 00311
5 de 2018	Judicialización voluntaria de interdicción judicial por discapacidad mental	2018-00256

señe edicto se procederá a designar Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y si fuera el caso lo representará hasta la terminación del proceso. La notificación se hará por una sola vez en un diario de amplia circulación, dependiendo de la consistencia exacta de la demanda. ABERLARDO ORTIZ ZAMBRANO, Abogado Judicial parte demandada. CL25832727

**AVISO.-** REF. 00206-2016 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. NOTIFICO SECRETARIAL Señora Juez, a su despacho y proceso de referencia, informándole que se notificó personalmente a la demandada, contestó la demanda, se encuentra vencido el término del traslado y está pendiente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal. Sírvase Proveer. Baranquilla, Septiembre 3 de 2018. El Secretario, DANIEL EMILIO NUÑEZ PAVARES, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, ORAL, Baranquilla, Septiembre tres (3) de dos mil dieciocho (2018). De conformidad con inciso final del Artículo 523 del C.G.P. y el Artículo 108 ídem, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDEÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, para que hagan valer sus créditos. La publicación se realizará en un diario de amplia circulación nacional como El Heraldo o EL TIEMPO, en un día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. NOTIFIQUESE LA JUEZ, PATRICIA MERCADO LOZANO. Notificación por estado. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 140 el día 04/Septiembre/2018. DANIEL EMILIO NUÑEZ PAVARES, Secretario. CL25832725

**EDICTO.-** REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, Cámara 14 No. 13-60 Barrio La Comarca, Tel. 6357554. Código 8500100001. YOPAL, CASANARE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL, CASANARE CITA Y EMPLAZA: A personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la señora ANA ROSA RODRIGUEZ DE TEJEDOR, para que comparezcan a este Despacho a recibir notificación del Auto calificado el veintuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se admitió la demanda, dentro del Proceso de INTERDICCIÓN adelantado por ALONSO TEJEDOR RODRIGUEZ Y OTROS radicado bajo el No. 2018-000277. Para efectos del Artículo 108 del C.G.P., se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de quince (15) días, y se entregan copias al interesado para su publicación por una vez en un periódico de amplia circulación Nacional en día domingo, tales como "EL TIEMPO", o "El Espectador", Hoy 14 SET. 2018. NORALBA QUINTANA BUTRAGO, Secretaria. CONSTANCIA DE DESIJACIÓN DE EDICTO. El anterior edicto permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de quince (15) días, y se designa hoy, siendo las cinco (5:00) de la tarde NORALBA QUINTANA BUTRAGO, SECRETARIA. CL25831901

**EDICTO.-** EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRETERA 9 No. 11-45 PISO 3 DE BOGOTÁ D.C. RADICADO No. 11-00-13-10-30-29-2018-00021-00, EMPLAZA: A los Herederos Indeterminados de FLORENA ROMERO VILDA DE CASTRO (fallecida), para que se hagan parte en el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA. PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Partes Demandante: ANATOLIO DIAZ ACOSTA. Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENA ROMERO VILDA DE CASTRO (fallecida) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener derecho sobre el predio ubicado en la calle 50 No. 26-24, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1142742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro y reciban notificación personal o intermedio de apoderado del auto de fecha 05 de septiembre de 2018 que admitió la demanda. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. Si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad Litem, con quien se tramitará el proceso. Lo anterior según lo preceptuado en el art. 108 del C.G.P. Bogotá D.C., septiembre de 2018. CL25832680

**EDICTO.-** República de Colombia. Juzgado Promiscuo Municipal, Abogado, Tolima. EMPLAZAMIENTO LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO MONTOLIVA, identificado con la cedula de ciudadanía 5.993.581, para que comparezca por sí o por medio de apoderado, para que reciba notificación personal del MAN-

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., Cámara 7 No. 12C-23, Piso 60, Edificio Nemquetaba. EL SECRETARIO DEL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. JESUS ABER: Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL por discapacidad mental ABANDONADO No. 2018-0005-00 de MARIA DEL PILAR CHAVEZ CANTOR, insaurado por BETSABE ALARCON CHAVEZ, en calidad de hija se dio auto el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por el cual se ordenó que el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA Bogotá D.C., decretara la Interdicción Provisoria de MARIA DEL PILAR CHAVEZ CANTOR, se designa Curador Provisorio a BETSABE ALARCON CHAVEZ, en calidad de hija INSCRIBIR la decisión en el Registro Civil del Discapacitado. NOTIFICAR al Público por Aviso Judicial que se insertará una vez por lo menos, en un diario de Amplia Circulación Nacional como EL TIEMPO, El Espectador o La República y en una Radicofisura Local en día domingo (Art. 586 Núm. 7 del C.G.P.), NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO). ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA, Juez". Se fija el presente AVISO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 30 Agosto 2018, a las 8:00 a.m. OSCAR EDUARDO OBAÑO GONZALEZ, SECRETARIO. CL25829486

**EDICTO.-** LISTADO ART. 108 C.G. del P. EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL PATIÑO PATARROJO para que comparezcan al Juzgado a fin de que se integre al proceso y notificarle el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del juicio VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA insaurado por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MISAEL PATIÑO PATARROJO, este último, como propietario del predio denominado "LA PRIMAVERA", que se encuentra ubicado en el Municipio de Tibasosa, Boyacá en la vereda "Susucun", identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-27840. RADICADO No. 05001 31 03 015 2018 00164 00. Se advierte a los emplazados que su emplazamiento se entenderá surtido QUINCE (15) DÍAS después de publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pasado el cual, se le designará curador Ad Litem que los represente. DIRECCIÓN DEL JUZGADO Cámara 52 No. 42-73, piso 13, oficina 1009, EDIFICIO JOSÉ FELIX DE RESTREPO, Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín, Medellín 12 de junio de 2018. OSCAR MUÑOZ GOMEZ, Secretario. CL25832721

**EDICTO EMPLAZATORIO.-** República de Colombia. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. El suscrito Secretario del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (MAGDALENA), EMPLAZA: A los parientes y demás personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interfecta ROSA MARÍA FADUL SUAREZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 36.723.693, en los términos previstos en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL Radicado bajo el número 47001-31-10-001-2018-00307-00, que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora JOSEFA SOFÍA FADUL SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.488.313, a fin de que la hagan valer. Para efectos del Artículo 108 del Código General del Proceso, se hace entrega de copia de este edicto a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periódico de amplia circulación nacional "EL TIEMPO" el día domingo o por una radicofisura local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 1:00 de la noche, cualquier día, para que se entienda surtido 15 días después de publicada en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSÉ SAUDE URUETA SECRETARIO. CL25832772

**EDICTO.-** REPUBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. NOTARIA ÚNICA ORITO BARRIO CHAPINERO, TEL. 429027. LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ORITO, PUTUMAYO, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO, EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL CAUSANTE ANGEL MARIA BOLIVAR LAOS SUAREZ (Q.E.P.D), QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1869770, EXPEDIDA EN PUERRES, NARIÑO, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE LA

RIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ORITO, PUTUMAYO, EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EN EL PERIÓDICO, EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL CAUSANTE GUILLERMO PALCHUCAN MENA (Q.E.P.D), QUIEN SE IDENTIFICABA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.309.635, EXPEDIDA EN PUERRES, NARIÑO, CUYO ÚLTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE ORITO DONDE FUE EL ASIENTO PRINCIPAL DE SUS NEGOCIOS ACEPTADO EL TRÁMITE NOTARIAL EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA No. 15 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y EN LA RADICOFISURA LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 902 DE 1988, ORDENÁNDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EL PRESENTE EDICTO SE FIA HOY A LOS VEINTISIS (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA, (08:00 a.m.) MARIA VICTORIA GUACALLES BELTRAN, Notaria Única. CL25832728

**EDICTO.-** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DEPARTAMENTO DE ANTIÓQUIA. EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EMPLAZA: A los herederos INDETERMINADOS de la señora SABINA DE JESUS QUINTERO ZAPATA, para que comparezca a este Despacho Judicial, ubicado en el edificio ATLAS, Calle 42 No. 48-55, en la ciudad de Medellín a fin de recibir notificación personal del Auto de Admisión de la demanda del 16-02-2018 y del Auto que ordena Emplazar a herederos indeterminados con fecha del 05-09-2018, dentro del proceso de Nullidad y Restablecimiento del Derecho, cuya demandante es la señora HECLA ESTHER NERY RAMOS, en contra del Municipio de Caucaia y herederos Indeterminados de Sabina de Jesus Quintero Zapata, el cual se tramita bajo el Radicado No. 05001333034-2017-0008500. Conforme el Artículo 108, inciso 2o y 3o del Código General del Proceso El Emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro y se procederá a designar Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, se publicará el presente AVISO por el periódico EL TIEMPO o El Espectador de Amplia Circulación en este Municipio el día domingo, fijado hoy, 25 de Septiembre de 2018 a las 8 a.m. RICARDO LEON CONTRERAS GIRALDO, JUEZ. CL25832782

**EDICTO.-** EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. ubicado en la calle 14 No. 736, edificio Nemquetaba, Piso 87, mediante Auto de fecha 13 de septiembre de 2018, EMPLAZA: Al Demandado MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S. para que comparezca a este Despacho por sí o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del Auto Admisivo de la Demanda, proferido al interior del proceso Laboral Ordinario promovido por LUZ ANDREA BERNAL MONTEALEGRE contra MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., con el número de radicado 2018-00071-00. Se le advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término antes señalado, el proceso proseguirá el trámite hasta su culminación con el Curador Ad Litem Designado. Lo anterior de conformidad con lo normado en los artículos 29 del CPTYS y 108 del CGP, a fin de lograr la debida integración del contradictorio. Copia informada del emplazamiento deberá ser allegada al expediente conforme al inciso 7º del artículo 29 del CPTYS, para proceder a continuar con el trámite correspondiente. Efectuada la publicación, por la Secretaría deberá procederse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que se surtan los efectos por 15 días hábiles. Notifíquese y cúmplase. DOMINICK CYBUKEWICZ ACUNYA, JUEZ. CL25831542

**EDICTO.-** Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA. PUBLICACIÓN EXISTENCIA ACCIÓN DE GRUPO (Artículo 53 Ley 472 de 1998). 11 de septiembre de 2018. Radicación 18001333002 2015 0002200 Demandante: ERIBERTO VELOZA Y OTROS. Demandados: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y OTROS. Acción: GRUPO Medio Escrito de Circulación Nacional. EL TIEMPO, El Espectador. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 de auto de fecha 25 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, se avisa a la comunidad del Municipio de San Vicente del Caguán y demás interesados, la existencia de la acción de gru-

Handwritten initials 'AB' in blue ink.

# Información del Proceso.

**Código Proceso**

06001311000220160020600

**Tipo Proceso**

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**Clase Proceso**

OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES

**Subclase Proceso**

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

**Departamento**

ATLANTICO

**Ciudad**

BARRANQUILLA 06001

**Incorporación**

JUZGADO DE CIRCUITO

**Especialidad**

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

**Distrito/Circuito**

BARRANQUILLA - CIRCUITOS - BARR/

**Número Despacho**

002

**Despacho**

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002

**Dirección**

**Teléfono**

**Celular**

1234567891

**Correo Electrónico Externo**

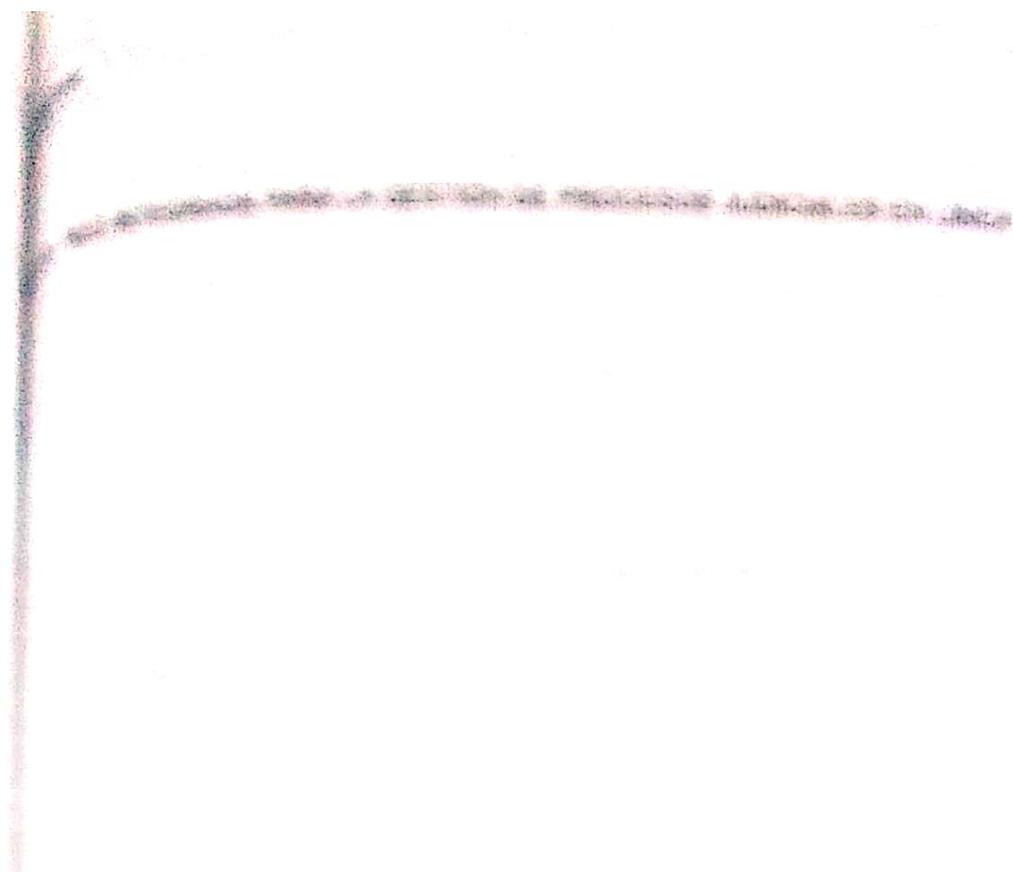
FFCTO02BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL

**Fecha Publicación**

28/04/2016

44

ES	ES	ES	ES
EMPLAZADO	EMPLAZADO	EMPLAZADO	EMPLAZADO
NO	SI	NO	NO
SI	NO	SI	SI
NO	NO	NO	NO
NO	NO	NO	NO



**REF. 00206 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se ha vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y se encuentra pendiente señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 07 de 2018  
La Secretaria

  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Diciembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese el día **07 de febrero de 2019 a las 09:30 a.m.**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ. 47

Se le hace saber a los apoderados judiciales que deben presentar el Inventario y Avalúo de los bienes de la sociedad conyugal por escrito en la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

SEÑORES

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-SALA LABORAL.

JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA. - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA Y SOLEDAD (ATLANTICO).- JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BARRANQUILLA.- JUZGADOS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACION REVISION DE EXPEDIENTES – SOLICITUD Y RETIRO DE COPIAS Y OFICIOS -

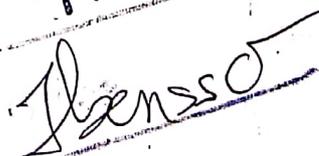
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, ciudadana Colombiana, Mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.22.528.245 expedida en Malambo (Atlántico), portadora de la T.P. No.81.239 del C. S de la J., por medio de la presente me permito **AUTORIZAR** a la señora LEAVITH ELENA IBAÑEZ DE ALBA, mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.32.632.344 expedida en Barranquilla, para que revise los expedientes de los procesos en los cuales actúo como Apoderada Judicial demandante y/o demandada, endosatario al cobro judicial; así mismo retire oficios, presente solicitudes, retire fotocopias y todo lo relacionado con el impulso del proceso.

48

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente:

  
JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS  
C.E. No.22.528.245 de Malambo (Atlántico)  
T.P. No. 81.239 del C.S de la J.

JUZGADO 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA  
RECIBIDO EN LA FERIA  
14 DIC. 2018  
EL SECRETARIO: 

CIRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

**ANA DOLORES MEZA CABALLERO**  
La suscrita Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla certifica que éste escrito dirigido a PARTE INTERESADA fue presentado personalmente por JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, Identificada(s) con CC 22.520.245 de MALIBBO, TP 01230 CSI respectivamente, quien(es) declararon que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) estampada(s) en el escrito suya(s).

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HIZO POR FLEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

*Julia Guerrero Cabarcas*

Notaria Segunda del Circuito de Barranquilla



Notaria Segunda de Barranquilla  
No se lleva a cabo la identificación biométrica por fallas en el sistema

CAJUN 2º DE FAMILIA - ORAL  
BARRANQUILLA

FECHADO EN LA FECHA 06 SEP. 2018

RAD. 206-2016

L.S.C.

Audiencia

49

Proceso Suspendido

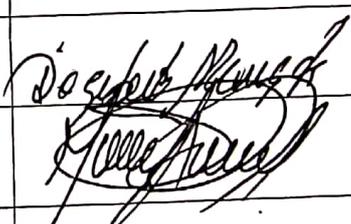
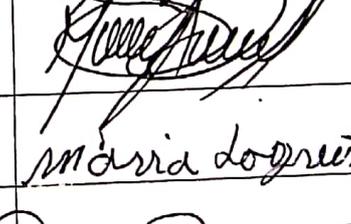
. feb. 7. 19.

ASISTENCIA AUDIENCIA

FECHA:	Febrero 07 de 2019
HORA INICIO:	
HORA FINAL:	

RADICADO:	00206 - 2016
PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal.
DEMANDANTE (S):	Dagoberto manga Fandiño
DEMANDADO (S):	Maria del Carmen Logreira de la Hoz

ASISTENCIA:

CALIDAD EN LA QUE ACTUA	NOMBRE	IDENTIFICACION	FIRMA
Demandante	Dagoberto manga Fandiño	7.473.577	
APda Dte.	Marena Antequera CH.	22.669 277	
Demandada	Maria Logreira	22.406.800	Maria Logreira
APda Pda.	Julia Guerrero Cabero	+P. 81 239	

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Febrero siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

**Hora Inicio: 09:37 a.m.**

**Hora Final: 09:41 a.m.**

**Radicado: 08001-31-10-002-2016-00206-00**

**Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO**

**DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**

A la presente diligencia comparecieron el demandante DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO, identificado con C.C. 7.473.577, la apoderada judicial del demandante Dra. MARENA ANTEQUERA CHAURIO, identificado con la T.P. No. 128.424 del C.S.J., la demandada MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, identificada con la C.C. No. 22.406.800 y la apoderada judicial la demandada Dra. JULIA GUERRERO CABARCAS, identificada con la T.P. No. 81.239 del C.S.J.

Constituido el Juzgado en audiencia pública, de común acuerdo las partes han decidido solicitar la suspensión del proceso por el término de nueve (09) meses, a fin de llevar a término la adjudicación del inmueble que es objeto del inventario y avalúo.

Por ser procedente y tal como señala el literal 2 del artículo 161 del C.G.P., se accederá a la suspensión del proceso por común acuerdo de las partes, por el término de nueve (09) meses y una vez vencido este término se reanudará el trámite y se señalará fecha para realizar la audiencia de este asunto.

En este estado de la diligencia se da por terminada la presente audiencia hoy 07 de febrero de 2019 siendo las 09:41 de la mañana.

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

**REF. 00206 - 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso que se concedió en la audiencia de fecha 07 de febrero de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 03 de 2019  
La Secretaria,

*AM*  
**ADRIANA MORENO LÓPEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y visto el informe secretarial, de conformidad con el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se ordenará la reactivación del proceso y se fijará fecha para la audiencia de inventario y avalúo, de conformidad con los artículos 501 y 523 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. De conformidad con el artículo 193 del C.G.P. se reactiva el proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ.

2º. Señálese el día **03 de febrero de 2020 a las 10:00 a.m.**, para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

Notificación por Estado  
La Anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 190 el día 05-12-19

*AM*  
Adriana Moreno López  
Secretaria



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

Recibido  
Johanna  
Febrero 03/2016  
En Audiencia.  
Hoy. 10: 15 AM

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: DAGOBERTO MANGA FANDIÑO  
DEMANDADA: MARIA LOGREIRA DE LA HOZ  
RADICACION: 00206-2016

MARENA FERNANDA ANTEQUERA CHAURIO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.669.277 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional número 128.424 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a usted con todo respeto, con el fin de presentar el trabajo de **INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES Y DEUDAS**, de la sociedad patrimonial conformada por **DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO** y **MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**, el cual hago de la siguiente manera. :

**ACTIVOS : SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.-)**

**PASIVOS : VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**

Este activo y pasivo viene de la tenencia tranquila y pacífica de un bien inmueble ubicado en la **Carrera 6 C- SUR N° 48-44 , antes MANZANA #29 LOTE # 20**, urbanización veinte de julio de la ciudad de Barranquilla, situado en la acera norte de la carrera 16 , SUR : entre las calles 45B7 y 45B7-B, del Estrato dos bajo, identificado con la matrícula inmobiliaria número **040-119140** y referencia catastral número **01-07-00-00-0873-0020-0-00-00-0000**, cuyas medidas y linderos son : **NOROESTE: 6 metros**, colinda con el lote N° 4 de la manzana #29; **SURESTE: mide 6 metros** y colinda con la carrera 16 en medio con el lote # 4 de la manzana #31; **NORESTE : mide 12 metros** colinda con el lote #19 de la manzana # 29; **SUROESTE :mide 12 metros** y colinda con el lote # 21 de la manzana # 29.

Esta tenencia proviene desde el año 1984 y en la actualidad viene siendo usufructuada por la señora **MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**.

El activo es el valor actual del inmueble

**El pasivo enunciado es el gasto en la legalización de dicho inmueble ante el INURBE.**

La tenencia del bien inmueble existente, conlleva a una legalización que las partes deben cubrir por partes iguales, en un cincuenta por ciento, y lo restante debe ser partido por partes iguales para cada uno.

Con lo anterior dejo presentado el inventario de avalúos y deudas.

Aporto certificado de tradición y recibo de impuesto predial de este bien inmueble.

De la señora Jueza Atentamente;



**MARENA FERNANDA ANTEQUERA CHAURIO**  
**C. C. N° 22.669,277 de Barranquilla**  
**T. P. N° 128.424 del C.S. de la J.**

RECIBO OFICIAL DE PAGO No.  
2346632

**BARRANQUILLA**  
Industrial y Portuario

**DECLARACION DEL PREDIO** FECHA DE VENCIMIENTO 29/03/2019

CLASIFICACION CATASTRAL 01-07-00-00-0873-0020-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 6C SUR 48 44 Mz 29 Lo 20 - C.P.: NO DEFINIDO

**DECLARACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO** ID REFERENCIA 010708730020000

TERRENO(M2) 72 AREA CONSTRUIDA (M2) 59 MATRICULA INMOBILIARIA 040-119140

HABITACIONAL ESTRATO 2 BAJO TARIFA 5.6/1000 ULT.AVALUO 10,434,000

**DECLARACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO N NUMERO 0899999038-9

CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
001 IMPUESTO PREDIAL	58,000	0	58,000	5,800	52,200

Deuda en las Vigencias: 2019 y 2013

Mora Diaria: 0.000710

Desde: Hasta

REFERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525148-5.

ENTIDADES RECAUDADORAS  
BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM -  
BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICA

TOTAL DEUDA:	58,000
DESCUENTO OTORGADO:	5,800
TOTAL A PAGAR:	52,200

**BARRANQUILLA**  
Industrial y Portuario

**DECLARACION DEL PREDIO** FECHA DE VENCIMIENTO 29/03/2019

CLASIFICACION CATASTRAL 01-07-00-00-0873-0020-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 6C SUR 48 44 Mz 29 Lo 20 - C.P.: NO DEFINIDO

**DECLARACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO** ID REFERENCIA 010708730020000

TERRENO(M2) 72 AREA CONSTRUIDA (M2) 59 MATRICULA INMOBILIARIA 040-119140

HABITACIONAL ESTRATO 2 BAJO TARIFA 5.6/1000 ULT.AVALUO 10,434,000

**DECLARACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO N NUMERO 0899999038-9

CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
001 IMPUESTO PREDIAL	58,000	0	58,000	5,800	52,200

Deuda en las Vigencias: 2019 y 2013

Mora Diaria: 0.000710

Desde: Hasta

REFERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525148-5.

ENTIDADES RECAUDADORAS  
BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM -  
BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICA

TOTAL DEUDA:	58,000
DESCUENTO OTORGADO:	5,800
TOTAL A PAGAR:	52,200

**BARRANQUILLA**  
Industrial y Portuario

**DECLARACION DEL PREDIO** FECHA DE VENCIMIENTO 29/03/2019

CLASIFICACION CATASTRAL 01-07-00-00-0873-0020-0-00-00-0000 DIRECCION PREDIO K 6C SUR 48 44 Mz 29 Lo 20 - C.P.: NO DEFINIDO

**DECLARACION SOBRE CARACTERISTICAS DEL PREDIO** ID REFERENCIA 010708730020000

TERRENO(M2) 72 AREA CONSTRUIDA (M2) 59 MATRICULA INMOBILIARIA 040-119140

HABITACIONAL ESTRATO 2 BAJO TARIFA 5.6/1000 ULT.AVALUO 10,434,000

**DECLARACION DEL PROPIETARIO PRINCIPAL DEL PREDIO**

NOMBRES/RAZON SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

TIPO N NUMERO 0899999038-9

CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUB-TOTAL	DESCUENTO	SALDO TOTAL
001 IMPUESTO PREDIAL	58,000	0	58,000	5,800	52,200

Deuda en las Vigencias: 2019 y 2013

Mora Diaria: 0.000710

Desde: Hasta

REFERENCIA A NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. NIT. 860.525148-5.

ENTIDADES RECAUDADORAS  
BANCO DE BOGOTA - BANCO POPULAR - BANCOLOMBIA - BANCO SUDAMERIS - BBVA - BANCO DE CREDITO - HELM -  
BANCO COLPATRIA - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO AGRARIO - BANCO DAVIVIENDA - BANCO AV VILLAS - BANCO PICA

TOTAL DEUDA:	58,000
DESCUENTO OTORGADO:	5,800
TOTAL A PAGAR:	52,200



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

do generado con el Pin No: 200129824627682094

Nro Matrícula: 040-119140

Impreso el 29 de Enero de 2020 a las 09:04:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

tech

17082

FECHA: 29-01-2020

BOGOTA

  
RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## **ACTA DE AUDIENCIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Febrero tres (03) de dos mil veinte (2020).

**Hora Inicio: 10:14 a.m.**

**Hora Final: 10:19 a.m.**

**Radicado: 08001-31-10-002-2016-00206-00**

**Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO**

**DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ**

Constituido en audiencia pública, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA deja constancia que a la presente diligencia compareció la apoderada judicial del demandante Dra. MARENA ANTEQUERA CHAURIO, identificado con la T.P. No. 128.424 del C.S.J. y se deja constancia que no se encuentra pendiente la parte demandada.

En este estado de la diligencia como quiera que la apoderada judicial del demandante ha presentado el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal; se procede a correr traslado del mismo, tal como lo señala el artículo 501 del C.G.P. y por auto separado, se resolverá sobre la aprobación del mismo.

Se da por terminada la presente audiencia siendo las 10:19 de la mañana.

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

## **REF. 00206 – 2016 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la aprobación al inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentado por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 26 de 2020

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la Dra. MARENA ANTEQUERA CHAURIO, apoderada judicial de la parte demandante, presentó inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los señores DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO y MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ.

Presenta la abogada como Activo de la sociedad conyugal:

- Tenencia tranquila y pacífica desde el año 1984, de un bien inmueble ubicado en la Carrera 6C Sur No. 48 – 44 antes Manzana 29 Lote 20, Urbanización 20 de Julio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 119140; que a la fecha viene siendo usufructuada por la señora MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ.

Valor Activo: Sesenta millones de pesos (\$60.000.000.oo).

Pasivo de la sociedad conyugal:

- Gastos de legalización del inmueble frente al Inurbe, que aún no se ha realizado.

Valor Pasivo: Veinte millones de pesos (\$20.000.000.oo).

### **CONSIDERACIONES**

El inventario es una relación pormenorizada de activos y de pasivos que conforman el patrimonio del causante. Este registro hace imperativo un catálogo detallado en el cual se identifiquen de modo suficiente y apropiado los bienes y las deudas que integran el patrimonio. La compilación debe contener, en igual medida, el avalúo exacto de cada partida incorporada. A su vez, la finalidad de la diligencia de Inventario y Avalúos es la de relacionar los bienes y deudas de la sociedad conyugal, lo cual servirá de base para la elaboración del

correspondiente trabajo de partición. El inventario de bienes y de deudas – de activos y de pasivos - de la sociedad, exige el ejercicio efectivo de los poderes de dirección del juez, bajo el entendido de que las liquidaciones que ingresan a los juzgados son aquellas en las que en principio, no existe acuerdo, lo que sugiere la existencia de conflictos intersubjetivos, por lo que es indispensable la intervención del operador judicial a fin de asegurar un acto de liquidación válido y eficaz; ello, a pesar de que el proceso tiene un carácter dispositivo.

Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, dentro del activo de la misma se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los, así entonces, la inclusión de un bien en el inventario no exige consenso de los cónyuges, por lo que denunciar bienes es una potestad autónoma que la ley asigna a cada uno de los cónyuges reconocidos.

ACERCA DE LOS ACTIVOS: Analizaremos a continuación los bienes relacionados por ambas partes en sus respectivos inventarios y avalúos.

El haber social se entiende conformado por los bienes establecidos en el artículo 1781 del Código Civil:

*"El haber de la sociedad conyugal se compone:*

*1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.*

*2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.*

*3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.*

*4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere <sic>; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.*

*Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.*

*5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.*

*6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.*

*Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.*

*Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas."*

Acorde con numeral 5º del artículo mencionado, se incluyen dentro del haber social los bienes y derechos reales muebles e inmuebles que cualquiera de los

esposos adquiriera durante el matrimonio a título oneroso ya que se presume que se compran con los recursos de la propia sociedad.

Observando el activo que se pretende incluir en la sociedad conyugal y revisando el Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Registro de Instrumentos Públicos, se hace necesario referirnos a los conceptos de derechos reales, mencionado en la norma transcrita y al usufructo, tenencia y posesión, mencionados por la apoderada en su escrito de inventario y avalúo.

En primer lugar, el artículo 665 del C.C. establece: *"Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*

*Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales"*.

Se llama tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño, como, por ejemplo, el usufructuario, es mero tenedor de la cosa cuyo usufructo, uso o habitación le pertenece, no hay propiedad ni ánimo de tenerla.

El artículo, 823 del C.C. dispone que *"El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible"*; es decir, que la persona tiene la facultad de gozar de la cosa mientras conserve su forma y sustancia. Sin embargo, este derecho real se ve suplantado por el derecho de propiedad si el dueño de la cosa desea que el bien le sea devuelto.

En el usufructo, no hay posesión, solo la tenencia de la cosa, es decir, no hay ánimo de hacerse a ella como dueño sino solo usarla y gozar de ella.

Con respecto a la posesión, el artículo 762 del C.C., establece: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*.

En relación con ello, la doctrina ha señalado el *animus domini* como aquel que caracteriza la posesión y que consiste en la intención del poseedor de comportarse como dueño y amo del bien que ostenta. Por el contrario, la mera tenencia genera otra conducta, en la que la persona reconoce la existencia de un dueño distinto de él. Así pues, la institución del usufructo implica de manera intrínseca el reconocimiento de la propiedad ajena y descarta de plano el *animus domini* necesario para la posesión. Dicho enunciado es recogido con claridad en el artículo 775 del Código Civil, que señala que el usufructuario es mero tenedor.

No obstante, el mero tenedor de la cosa, en el caso dado el usufructuario, puede mudar su condición en la de poseedor. Ello cuando opera cuando el tenedor se rebela expresa y públicamente contra el derecho del propietario o contra la posición del poseedor, desconociendo la calidad de señor de éstos y empezando una nueva etapa de señorío en su propio nombre. De forma concordante con ello, el artículo 777 del Código Civil prescribe que el mero transcurso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión, pues debe existir el ánimo de señorío sobre la cosa.

Así, para que el poseedor de un bien sujeto a registro, como un bien inmueble, pueda adquirir esta posesión debe hacerse también por registro, es decir, debe inscribirse la posesión, tal como lo señala la Ley 1183 de 2008, en su artículo 1:

*"Los poseedores materiales de inmuebles urbanos de estratos uno y dos que carezcan de título inscrito, podrán solicitar ante notario del círculo donde esté ubicado el inmueble, la inscripción de la declaración de la calidad de poseedores regulares de dichos bienes, a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción ordinaria, de acuerdo con la ley y en los términos y plazos señalados por la Ley 791 de 2002 y las leyes especiales que reglamentan el dominio de los bienes considerados Vivienda de Interés Social, VIS.*

*En caso de presentarse oposición durante cualquier etapa de la actuación ante el notario, se ordenará el archivo de las diligencias."*

Por otro lado, en la sociedad conyugal se generan pasivos los cuales deben ser pagados por el haber social, es decir, al momento de liquidar la sociedad conyugal dichas deudas serán descontadas del haber social, dentro de los pasivos de la sociedad conyugal según lo establecido en el artículo 1796 del código civil, tenemos:

1. Las pensiones e intereses que corran contra la sociedad conyugal.
2. Las deudas y obligaciones contraídas durante la existencia de la sociedad conyugal, que no sea personales.
3. Las deudas de cada uno de los cónyuges; quedando el deudor con la obligación de compensar a la sociedad.
4. Las reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.
5. El mantenimiento de los cónyuges, descendientes y toda obligación familiar.
6. El precio de alguna cosa vendida por uno de los cónyuges; salvo que se haya invertido en la subrogación, o en un negocio personal del cónyuge.

Por otro lado, se debe a la sociedad conyugal por los gastos que se hayan hecho en bienes propios de cualquiera de los cónyuges, siempre y cuando dichos gastos hayan aumentado el valor de los bienes, pero si subsiste este valor al momento de liquidarse la sociedad conyugal; pero si el aumento del valor del bien supera los gastos, solo se deberá lo invertido o gastado.

Por último, se debe a la sociedad conyugal toda erogación excesiva a favor de un tercero que no sea descendiente común y se debe todo perjuicio causado a la sociedad conyugal por alguno de los cónyuges con dolo o culpa grave

### **CASO CONCRETO**

Pretende la apoderada judicial de la parte demandante, la inclusión en los activos de la sociedad conyugal del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040 – 119140, por la tenencia tranquila y pacífica del mismo, que ejercieron las partes desde el año 1984, hasta que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y disolución de la sociedad conyugal, y que viene siendo usufructuado desde esa fecha por la ex cónyuge, MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ.

En primer lugar, se determina que el artículo 1781 del C.C., establece que solo ingresan al haber conyugal los bienes y derechos reales que se encuentren en cabeza de alguno de los cónyuges o de ambos, en este caso, revisado el certificado de libertad y tradición del predio, se observa que este bien no se encuentra en cabeza ninguno de los ex cónyuges, es decir, no existe propiedad por parte de ninguno de los dos, no hay posesión inscrita sobre este predio por parte de los ex cónyuges ni tampoco se ha demostrado la adjudicación del inmueble, a alguno de ellos por sentencia dentro de proceso de pertenencia; es decir, no existe un título judicial que traslade el dominio en cabeza de alguno de los dos ex cónyuges, ni existe anotación alguna que muestre a este Juzgado que se ha iniciado acción para lograr la propiedad del mismo.

Así las cosas, si existe una posesión, su eficacia frente a autoridades públicas y terceros depende de su inscripción en el respectivo registro, en consecuencia, la existencia del negocio jurídico que afecta un derecho real sobre el inmueble debe probarse y en este caso, no es esta instancia ni este despacho el encargado de determinar su existencia y mucho menos podrá ordenar que se realice la inscripción o se registre debidamente.

Igual suerte corre el usufructo del inmueble, pues manifiesta la apoderada que la señora MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ, ejerce el uso y goce del mismo, pero pues como se mencionó anteriormente, esto no la convierte en propietaria, es decir, no le da el dominio sobre la cosa y tampoco se encuentra inscrito en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble.

Como se observa, no hay derecho a usufructo determinado en el certificado de libertad y tradición y la apoderada manifiesta inequívocamente que existe es una "tenencia tranquila y pacífica" del inmueble, es decir, existe es una mera tenencia del mismo, que si bien, podría equipararse a una posesión, por la expresión utilizada por la abogada, no se demuestra su inscripción ni su existencia.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante podrá ejercer las acciones que considere necesarias y útiles ante la autoridad

competente para que este bien ingrese en debida forma a su patrimonio y en consecuencia ingrese al haber conyugal, pero en este momento el inmueble no se encuentra registrado como de alguno de los ex cónyuges, por lo cual no es posible que haga parte de la sociedad conyugal.

Por último, en este caso, el pasivo se encuentra tasado por los gastos de legalización del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 040 – 119140, sin embargo, estos gastos aún no se han causado, es decir, no existen actualmente ni han existido en el pasado, son una expectativa de quien pretenda iniciar una acción judicial encaminada a obtener la propiedad del predio, por lo que no es posible, viable ni factible incluirlos como una deuda de la sociedad conyugal, pues como se dijo, no existen en la realidad.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

No aprobar el inventario y avalúo presentado por la la Dra. MARENA ANTEQUERA CHAURIO, apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**PATRICIA MERCADO LOZANO**

Pgm

**Radicado: 206-2016.**

Marena Antequera <marena\_81@hotmail.com>

Mar 1/09/2020 4:24 PM

**Para:** Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (421 KB)

206-2016.pdf;

Buenas tardes, adjunto envio memorial instaurando recurso de reposición y en subsidio apelación

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN LOGREIRA DE LA HOZ

RADICACION: 08001311000220160020600

REFERENCIA: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE LA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

MARENA ANTEQUERA CHAURIO, mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.699.277 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional número 128.424 del Consejo superior de la judicatura, me dirijo a usted con todo respeto en mi calidad de apoderada judicial del señor DAGOBERTO RAFAEL MANGA FANDIÑO, mayor de edad y de esta vecindad, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto o decisión proferida por su despacho, publicada por estado el 27 de agosto de la presente anualidad, por el cual no aprueba el INVENTARIO Y AVALUO, presentado por el demandante, consistente en la posesión material de un inmueble cuyas características fueron descritas en dicha diligencia, la cual explota la demandada.

No comparto los argumentos esgrimidos por la señora Juez, porque si bien es cierto que el pasivo e incierto, podía aprobar o desaprobado dicho pasivo, pero no negar el activo, porque dejaría a la demandada con el disfrute del cien por ciento del inmueble, es decir, la liquidación de la sociedad es abstracta a favor de la demandada, si se aplicara los argumentos expuestos, además, esta decisión deja la situación jurídica o judicial en la mitad del camino,

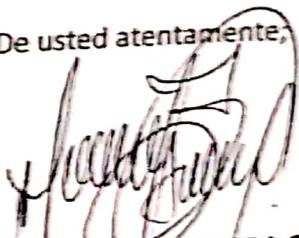
Asertiva hubiese sido declarar el bien en posesión y que cada uno de los cónyuges contribuyera y procurara la liberación y obtención plena del mismo, pagando cada uno el cincuenta por ciento de los gastos que se requiera para la legalización del mismo, pero no podría dejar en el vacío una posesión conyugal y menos cuando en el mes de agosto que terminó se aprobó una ley de legalización de las posesiones materiales de este tipo.

Sustento este recurso en lo normado en el artículo 1784 y 1795 del Código Civil.

Son estas las razones que me obligan a solicitarle su SUBSIDIO REPOSICION Y EN APELACION, amen, que el artículo 1781 del Código Civil, no dice que solo entran en el haber conyugal los bienes y derechos reales que se encuentran en cabeza de algunos de los cónyuges, es decir, esto deja por fuera la posesión

Sírvase señor Juez darle curso a este recurso.

De usted atentamente,



MARENA ANTEQUERA CHAURIO  
C.C. N° 22.699.277 de Barranquilla  
T.P. N° 128.424 del C. S. de la J.